

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso, con la solicitud de entrega del inmueble objeto del proceso presentada por el secuestre y coadyuvada por el apoderado de la rematante adjudicataria.

Santa Marta, 28 de marzo de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA.

RAD. No. E. 12.0007.00

Demandante: Osman de Jesús Saravia Villamil y Otros

Demandado: Vala S.A.

Santa Marta, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

En memorial precedente, el secuestre y el apoderado judicial de la parte adjudicada solicitan la entrega del inmueble rematado en el proceso, en virtud a que durante la diligencia de entrega del mismo, ordenada en auto del 16 de julio de 2020, no les fue permitido el acceso al inmueble por parte de un tercero que no se identificó y que argumentaba estar allí cuidando en nombre de otro tercero al que tampoco identificó.

El artículo 52 del C.G. de. P., establece lo siguiente:

El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

De tal manera que el secuestre no es dada distinto a un depositario del bien secuestrado, y por tanto de conformidad con el **ARTICULO 2236**.“... se encarga de guardarla y de restituir en especie.

Ahora bien, el 456 del C.G. del P. establece la posibilidad que sea la parte rematante, quien una vez aprobada la adjudicación en razón del remate, proceda a solicitar la entrega del bien, ante el **incumplimiento** del secuestro; no es una facultad para el

secuestre, pues esté, tiene una obligación de velar porque la cosa que está bajo su cuidado, este segura, y poder restituirlo, y para cumplir con esos deberes, cuenta con acciones, y por ello no debe acudir ante la autoridad ante el cual ejerce sus funciones, porque frente a esta debe cumplir con su deber.

Pero como la petición también proviene del rematante, conforme a la norma antes citada y el Decreto No. 098 del 10 de abril de 2018, emanado de la Alcaldía Distrital, comisionese al señor Alcalde de la Localidad Uno del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de esta ciudad, para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble o "Lote de Terreno" ubicado sobre la vía a Minca, sector de Bachicha, corregimiento de Mamatoco, D.T.C. e H de Santa Marta, al margen derecho de la vía que conduce a la parcela, a una distancia de 7 kms., del casco urbano del Distrito de Santa Marta, con un área o cabida superficial de 30.000 mts² o 3.00 hectáreas¹, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-95547, a la rematante adjudicataria, JOHANA MERCADO MONTAÑO. Líbrese Despacho comisorio con los insertos necesarios.

En cuanto al secuestre, deberá determinarse si se encuentra en una de las causales de exclusión de la lista, y/o compulsar copias a la Procuraduría porque su conducta constituya falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase

¹ cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE, 60.00 metros lineales con la carretera que de Santa Marta conduce al corregimiento de Minca, con terreno LA MANO DE DIOS, de propiedad de MANUEL CONTRERAS. SUR, 60.00 metros lineales con el mismo terreno LA MANO DE DIOS de propiedad de MANUEL CONTRERAS. ESTE, 500.00 metros lineales con área resultante del lote madre. OESTE, 500.00 metros lineales con el mismo terreno LA MANO DE DIOS de propiedad de MANUEL CONTRERA

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e1652347cb37b7730ac8b1609ac3dbc632cf3424b0afa69695b8f15f57e98**

Documento generado en 18/10/2022 11:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>